

## Recurso de reposición en subsidio apelación

Del Rio Rojas & Asociados <delriorojasasociados@gmail.com>

Mar 13/06/2023 15:33

Para: Juzgado 01 Familia - Valle Del Cauca - Cartago <j01fccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Radicado: 2022-230

Incidente de reparación Integral de divorcio contencioso

Tenga usted muy buena tarde su señoría

### EXPOCISIÒN DEL RECURSO

Estando dentro de los extremos para presentarlos debo indicar a su señoría que no estoy de acuerdo con la tasación de la indemnización por cuanto; La Corte Constitucional resalta que las normas del derecho de familia deben interpretarse con fundamento en los convenios internacionales sobre la protección a la mujer, en especial, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer o "Convención de Belém do Pará", aprobada el 9 de junio de 1994, pues la mujer históricamente se ha visto compelida a soportar todo tipo de violencia por motivos de género en la sociedad y, de una manera silenciosa, al interior de la propia familia, por las relaciones de dominio y fuerza ejercidos por el hombre.

Bajo esa perspectiva, considera que no hay ninguna razón para que se deba limitar la reparación del daño derivado de actos de violencia intrafamiliar, pues cualquier persona que sufre un daño, por un acto doloso o culposo, tiene derecho a su indemnización: "Entiende entonces la Sala Plena que el resarcimiento, reparación o compensación de un daño, no se encuentra ocluido, limitado o incluso negado, porque la fuente del daño comparte con el afectado, un espacio geográfico determinado -el hogar- o porque existan lazos familiares.

Al contrario, es posible asentar con firmeza, que los daños que al interior del núcleo familiar se concreten, originados en la violencia intrafamiliar, obligan la actuación firme del Estado para su sanción y prevención, y en lo que dice relación con el derecho de familia, es imperativo el consagrar acciones judiciales que posibiliten su efectiva reparación, pues, de nada sirve que normas superiores (para el caso, la Convención de Bélem do Pará y el art. 42-6° C. Pol.) abran paso a la posibilidad de tasar reparaciones con ocasión de los daños que la violencia intrafamiliar genere, si a su vez no se consagran las soluciones que posibiliten su materialización" Sentencia SU- 080 de 2020.

En esa decisión, se señalan dos reglas que han de tenerse en cuenta en estos casos de responsabilidad, la primera, que, si bien no existe una norma sobre la obligación de reparar los daños por violencia intrafamiliar o de género, nada impide tampoco que ese tipo de casos pueda estudiarse bajo la cláusula general prevista en el artículo 2341 del Código Civil, es decir, bajo los presupuestos de la responsabilidad civil extracontractual y, la segunda, que la apertura de espacios procesales para la reparación de esos daños en los juicios de familia buscaba evitar la revictimización de quienes sufren los maltratos.

En el caso estudiado por la Corte, se trata de que, en el curso del incidente de reparación, al igual que ocurre en el proceso penal, el juez se valga de todas las pruebas practicadas en el proceso inicial para determinar la existencia y el monto de los perjuicios.

Ahora bien; los parámetros indemnizatorios han sido resueltos por la sala de Casación Civil - Familia de la honorable Corte, inicialmente enseñaron que la condena por daño moral podía ascender hasta \$53'000.000,00 si el daño ocurría en condiciones de extrema gravedad, había estrechos vínculos familiares y fuertes nexos afectivos, entre los perjudicados y la víctima directa.

Pero se han ido aumentando. Así, en las sentencias SC13925 del 30 de septiembre de 2016 y SC15996 del 29 de noviembre del mismo año, se aumentó hasta \$60'000.000; y, por último, en la SC5686 del 19 de diciembre de 2018, a \$72'000.000

Además que se reprocha que se le haya dado validez al testimonio de la segunda mujer que aportó la parte incidentada, puesto que se le preguntó si sabe donde se reunía con las amigas, si es cierto que la vio reuniéndose y feliz con los amigos, donde la vio, que fecha fue y otros temas mas que no respondió, por lo que dicha testigo claramente podría haber mentado, pues no sabe nada del contexto en que supuestamente la vio feliz, adicional a ello, se informo que se disminuye la condena, solo por el hecho que el demandado es paciente psiquiátrico, cuando claramente el negó esta patología.

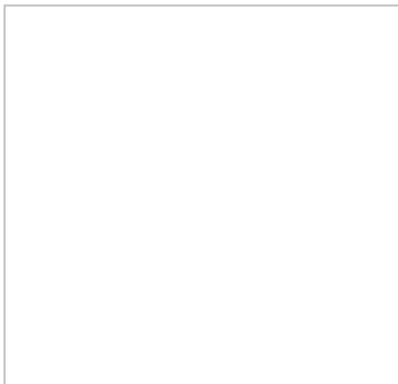
--  
--

Cordialmente;

**LUIS CARLOS DEL RIO PARRA**

CC. No. 1.112.770.125 de Cartago (V)

T.P. No. 305136 de la J.



Calle 13 Nro. 3 – 41 Cartago, Valle del Cauca.

Teléfonos: 316 6984933

[delriorojasasociados@gmail.com](mailto:delriorojasasociados@gmail.com); [gestiondocumentaldelrio@gmail.com](mailto:gestiondocumentaldelrio@gmail.com);

[gestiondocumentaldelrio@outlook.com](mailto:gestiondocumentaldelrio@outlook.com)